

JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 15 de septiembre de 2022

AUTO (I): 1419

Visto el informe secretarial que antecede y una vez verificado el escrito de demanda, observo el despacho que el mismo **NO** reúne los requisitos previstos por los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por tal razón se devolverá la demanda en los términos del artículo 28 CPT y SS, con el fin de que la parte actora subsane las siguientes falencias:

1. No se da cumplimiento al numeral 6° del artículo 25 del CPT y de la SS, ya que no se establece el valor exacto de las pretensiones condenatorias siendo necesario para efectos de fijar la competencia del presente libelo demandatorio.
2. No se da cumplimiento al numeral 9° del artículo 25 del C.P.L. y S.S., observando el Despacho que no se individualizan las pruebas de manera correcta, como quiera que se incorpora pero no se enlista la prueba documental obrante a folio 23 "LIQUIDACIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES, SANCIONES E INDEMNIZACIONES CAUSADAS...". Allegue en debida forma.

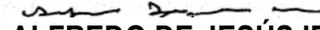
En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR y DEVOLVER la demanda de la referencia a la parte actora para que corrija las falencias expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concédase a la parte demandante el término de cinco (5) días a efectos de que subsane los defectos, so pena de rechazo. Ordenando que a efectos de surtir el traslado a la accionada se adjunte una nueva copia de la nueva demanda subsanada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO DE JESÚS IPUANA MARIÑO

Juez

**JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
Estado No.073 de Fecha 16 de septiembre de
2022



Secretaria